

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA COMENSALES INDUSTRIALES MEXICANOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ FRANCISCO SAMPOGNA GARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter políticos-electoral de los Ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE96122628A.
- e) Que requiere adquirir el servicio de alimentación para los empleados de "LA COMISIÓN".
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es de proyecto integral RH, bajo la cuenta otros servicios, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la asignación del presente contrato es el de adjudicación directa, en los términos de los artículos 25, fracción III y 42, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y 77, fracción II, de la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

- a) Que es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 64,732 de fecha 29 de mayo de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanís Guerra, titular de la Notaría Pública número 96, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León.
- b) Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad mediante la escritura pública señalada en el inciso anterior, así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le ha sido restringida ni revocada dicha facultad.
- c) Que tiene como objeto social, entre otros, la compra, venta, importación, exportación, distribución, preparación, procesamiento, conservación, producción, transportación, almacenamiento, en general la comercialización de todo tipo de productos alimenticios y comestibles, como lo son cárnicos, embutidos, legumbres, frutas, verduras, especias, y demás productos a granel, enlatados, embotellados, empaquetados y refrigerados, entre otros, así como las materias primas, productos elaborados o semielaborados y demás artículos anexos, conexos, similares o diversos, siempre que sean necesarios para la realización inmediata o futura de este objeto.
- d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave CIM190529GT1.
- e) Que cuenta con los elementos humanos, y materiales de calidad necesarios para la prestación de los servicios objeto de este instrumento.
- f) Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g) Que no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Paseo de los Magueyes, número 817, Colonia Paseo de San Miguel, en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, Código Postal 67112.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que sus representantes comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato en beneficio de "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios de alimentos preparados, para los empleados de "LA COMISIÓN", los cuales serán entregados en las instalaciones de "LA COMISIÓN", ubicada en calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000, y de Bodega Pio X, ubicada en Privada Moctezuma, número 1300, Colonia Pio X, en Monterrey, Nuevo León, de lunes a viernes, por el tiempo de duración del presente instrumento, con excepción del día 07 de junio del año en curso, (en lo sucesivo los "SERVICIOS"), confirme a lo siguiente:

UBICACIÓN	CANTIDAD MÍNIMA DIARIA	DÍAS	HORARIO	PRODUCTOS
Edificio sede de "LA COMISIÓN"	240	Lunes a viernes	12:00 horas	1. Sándwich carnes frías; 2. Sándwich doble carne; 3. Baguette carnes frías; 4. Baguette de tinga de pollo; 5. Ensalada de Pollo; 6. Ensalada de atún. (empaquetados individualmente, incluyen cubiertos y servilletas).
Edificio sede de "LA COMISIÓN"	75	Lunes a viernes	19:00 horas	
Edificio sede de "LA COMISIÓN"	30	Sábado	12:00 horas	
Bodega Pio X	160	Lunes a viernes	19:00 horas	
Bodega Pio X	160	Sábado	19:00 horas	

"EL PRESTADOR" proporcionará a "LA COMISIÓN" un equipo de refrigeración para cada ubicación, para la mejor conservación de los alimentos.

"EL PRESTADOR" se obliga a otorgar los "SERVICIOS" con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de los "SERVICIOS".

Las partes acuerdan que el personal de "EL PRESTADOR" que se encuentre en las instalaciones de "LA COMISIÓN" deberá estar acompañado por personal de ésta última durante los desplazamientos dentro del inmueble.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación por los "SERVICIOS" a cargo de "EL PRESTADOR", "LA COMISIÓN" pagará mediante transferencia bancaria a la cuenta que éste le proporcione, la cantidad de \$77.00 (setenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por cada platillo entregado.

"EL PRESTADOR" brindará un mínimo de 475 platillos diarios de lunes a viernes, y un mínimo de 190 platillos los sábados, durante la vigencia del presente contrato, resultando un valor total aproximado del Contrato de \$665,665.00 (seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicando las retenciones fiscales correspondientes, equivalente 8,645 platillos que "EL PRESTADOR" proveerá durante todo el tiempo de vigencia de este Contrato.

los 10 días naturales siguientes a la recepción de las facturas respectivas, mismas que se presentarán semanalmente y deberán de cumplir con los requisitos fiscales correspondientes.

Las partes convienen que el presente Contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo por cada platillo o comida, por lo cual durante la vigencia de este Contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato iniciará el día 18 de mayo de 2021 y concluirá el día 10 de junio del mismo año.

QUINTA. GASTOS DE OPERACIÓN.- Los gastos de operación, transportación y alimentación, de los recursos humanos requeridos durante el período de la prestación de los "SERVICIOS" objeto de este Contrato, serán por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR".

SEXTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente Contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado "EL PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN". Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, "EL PRESTADOR" tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS", sujeto a que "EL PRESTADOR" deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para "EL PRESTADOR" en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial.

Es obligación de "EL PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación a la prestación de los "SERVICIOS", respondiendo "EL PRESTADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de "EL PRESTADOR" o por cualquiera de sus Representantes.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso "EL PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por o que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones,

comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por "EL PRESTADOR" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que "EL PRESTADOR" y/o sus representantes hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

"EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.- "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo los "SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral, y en su caso, con profesionistas independientes contratados para el efecto específico.

"EL PRESTADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que "EL PRESTADOR" será en todo momento considerados el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, "EL PRESTADOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

"EL PRESTADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a "EL PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los "SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para

"LA COMISIÓN", debiendo "EL PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a "EL PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se conciban por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designen "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal de "EL PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

"EL PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

OCTAVA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"PRESTADOR"
Enlace:	Gloria Mayela Tovar Coronado	Karen Yahaira Jasso Vaquera
Teléfono:	8112331517	[REDACTED]
Correo electrónico:	gloria.tovar@ceenl.mx	[REDACTED]

NOVENA. PENA CONVENCIONAL.- "LA COMISIÓN" podrá rescindir este Contrato cuando el "PRESTADOR" incumpla con la prestación de los "SERVICIOS" en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato, quedando obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN" por la cantidad equivalente al 20% del monto total que resulte del servicio otorgado durante el periodo del Contrato. En caso de incumplimiento en la prestación de los servicios, se tomará como referencia los pagos de los "SERVICIOS" liquidados con anterioridad al incumplimiento, y así determinar el monto total que hubiere correspondido por la prestación de los "SERVICIOS" por la vigencia del Contrato, para el cálculo y determinación del cobro de la pena; "EL PRESTADOR"

deberá liquidar la pena convencional correspondiente, dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LA COMISIÓN” podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por así convenir a sus intereses, previo aviso con anticipación, debiendo “LA COMISIÓN” pagar a “EL PRESTADOR” por los “SERVICIOS” que hubiere realizado y estuvieren pendientes de pago.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.- “EL PRESTADOR” será responsable por las acciones u omisiones en la práctica de la profesión, y durante la prestación de sus “SERVICIOS” para “LA COMISIÓN”.

“EL PRESTADOR” se obliga a tramitar ante las autoridades correspondientes, los permisos que sean necesarios para la debida prestación de los “SERVICIOS”.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento en las obligaciones estipuladas en el presente Contrato cuando dicho incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda expresamente establecido que “EL PRESTADOR” no podrá ceder o de cualquier forma transmitir en todo o en parte los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por “LA COMISIÓN”.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS.- Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este Contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA SEXTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente Contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

DÉCIMA SÉPTIMA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 14 de mayo de 2021.

"LA COMISIÓN"



DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

"EL PRESTADOR"

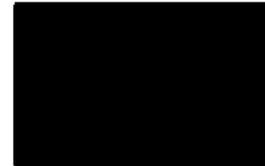


C. JOSÉ FRANCISCO SOMPOGNA GARZA

TESTIGOS



DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA



LIC. GLORIA MAYELA TOVAR CORONADO

DJ